



Expediente: PAOT-2021-3475-SPA-2703
y sus acumulados PAOT-2021-3591-SPA-2798
PAOT-2021-5293-SPA-4155

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18686 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números **PAOT-2021-3475-SPA-2703** y sus acumulados **PAOT-2021-3591-SPA-2798** y **PAOT-2021-5293-SPA-4155** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen al menos 8 perros entre adultos y cachorros viviendo en un espacio de menos de 64 m² junto con varios gatos. Los perros no comen ni beben agua o salen a caminar, viven en su mismo excremento y orín (...) así como (...) por el maltrato del que son objeto alrededor de 15 ejemplares caninos y ejemplares felinos (criollos, diferentes tallas, colores, edades) los cuales se encuentran al interior de un departamento sin contar con mucha movilidad (...) no les proporcionan alimento y agua por lo que algunos se observan en estado famélico (...); y, (...) Tiene una gran cantidad de perros y gatos dentro de un departamento, donde además viven libremente entre basura, ya que el olor es insopportable, se escucha como les gritan, les pegan y cada vez parece que hay menos perros (...) siempre están encerrados y seguramente sin agua y comida [Hechos que tienen lugar en Unidad Habitacional Ignacio Zaragoza ubicada en avenida Emilio Azcárraga Vidaurreta sin número oficial, edificio 33, departamento B, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

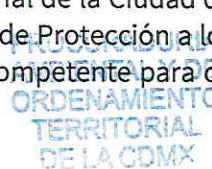
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-3475-SPA-2703
y sus acumulados PAOT-2021-3591-SPA-2798
PAOT-2021-5293-SPA-4155

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 8 6 0 6

-2022

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en Unidad Habitacional Ignacio Zaragoza ubicada en avenida Emilio Azcárraga Vidaurreta sin número oficial, edificio 33, departamento B, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de ocho ejemplares caninos, mestizos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente un año de edad, la cual responde al nombre de "Sin nombre".
 2. Macho de aproximadamente un año de edad, el cual responde al nombre de "Manchas".
 3. Macho de aproximadamente cinco años de edad, el cual responde al nombre de "Ben".
 4. Hembra de aproximadamente tres meses de edad, la cual responde al nombre de "Artemisa".
 5. Hembra de aproximadamente un año de edad, la cual responde al nombre de "Sakura".
 6. Macho de aproximadamente un año de edad, el cual responde al nombre de "Cervero".
 7. Hembra de aproximadamente tres años de edad, la cual responde al nombre de "Cami".
 8. Hembra de aproximadamente un año de edad, la cual responde al nombre de "Hinata".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos de nombre "Manchas" y "Cami" presentaban una condición corporal delgada toda vez que sus costillas se observaron fácilmente al ser vistos desde arriba y en lo que respecta a los ejemplares de nombre "Sin nombre", "Ben", "Artemisa", "Sakura", "Cervero" y "Hinata" presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

E





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3475-SPA-2703
y sus acumulados PAOT-2021-3591-SPA-2798
PAOT-2021-5293-SPA-4155

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18686 -2022

alimento, agua brindada y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Esterilizar a los ejemplares caninos.
- Subir de peso a los caninos con una condición corporal baja.
- Dar atención medico veterinaria a los caninos que la necesitan.
- Personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas para mejorar las condiciones de bienestar de los caninos motivo de denuncia, lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS/*MBH

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3475-SPA-2703
y sus acumulados PAOT-2021-3591-SPA-2798
PAOT-2021-5293-SPA-4155

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18686 -2022

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres al interior del departamento en donde se cubren de las inclemencias del clima. Es de señalar que el lugar se observó limpio, libre de heces y olores.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en arroz y pollo proporcionados dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** "Sin nombre" y "Manchas" presentan lesiones alopecicas generalizadas, los demás ejemplares caninos no presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a su persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, además de la esterilización canina a todos los animales de compañía del inmueble.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarles atención veterinaria a "Manchas" y "Sin nombre".
- Mejorar la condición corporal de "Manchas" y "Capi".
- Esterilizar a los ejemplares caninos.

E

Es de señalar que, durante la diligencia efectuada por el personal de esta Entidad, no se constataron ejemplares felinos al interior del inmueble, ni olores característicos de su presencia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, en atención a la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, atendió las recomendaciones realizadas por el personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de ocho ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a